

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 17 DE JULIO DE 1981

No. 19,363

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 16 de 14 de julio de 1981, por la cual se autoriza a la Autoridad Portuaria Nacional para que celebre un contrato con la sociedad anónima denominada Pan Marine Services, S.A. y se dictan otras disposiciones complementarias.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PAN MARINE SERVICES, S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

(de 14 de ^{LEY} 16 de 1981)

Por la cual se autoriza a la Autoridad Portuaria Nacional para que celebre un contrato con la sociedad anónima denominada Pan Marine Services, S.A.; y se dictan otras disposiciones complementarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1: La Autoridad Portuaria Nacional tendrá el derecho exclusivo para dedicarse directamente o en asociación de particulares, o de otorgar concesiones para la operación de las instalaciones de abastecimiento y combustible y para el suministro de combustible marino y movimiento de otros hidrocarburos y derivados dentro de las instalaciones portuarias en el territorio denominado Area del Canal de Panamá.

Artículo 2: Otórgase a la Autoridad Portuaria Nacional, concesión de ocupación temporal por todo el tiempo que dure el contrato de concesión de operación expresado en el Artículo Tercero sobre el área marítima-terrestre, comprendida en el área del proyecto tal y como ésta se describe en los anexos del contrato de concesión de operación a que se refiere el Artículo Tercero de esta Ley y para que otorgue el uso de dicha área de acuerdo a los términos del contrato ya mencionado a la sociedad Pan Marine Services, S.A. Para estos efectos esta disposición privará sobre lo dispuesto en la Ley N° 35 de 1963 y la Ley N° 42 de 1974, en cuanto al procedimiento para el otorgamiento de concesiones sobre bienes del Estado.

Artículo 3: Autorízase a la Autoridad Portuaria Nacional para celebrar un Contrato de Concesión de Operación con la sociedad denominada Pan Marine Services, S.A., cuyo objeto es el de operar las instalaciones de abastecimiento de combustible y el suministro de combustible marino al igual

que el almacenaje y movimiento de otros hidrocarburos y derivados en el territorio del Area del Canal de Panamá, el cual es del siguiente tenor:

Los suscritos, Mayor José Santos Motta, en su condición de Director General de la Autoridad Portuaria Nacional ("la APN") entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá ("la Nación"), creada por la Ley N° 42 de 2 de mayo de 1974, en virtud de autorizaciones que le han sido concedidas por la Resolución N° 121 de 3 de febrero de 1981, del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional y Michael Anthony Pouncey, en su condición de Gerente General y Representante Legal de Pan Marine Services, S.A., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la ficha 063521, rollo 4957 e imagen 0052 ("la Compañía Operadora"), han convenido celebrar un contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

1. Parte General

1.1 El objeto primordial de este contrato es el de otorgar a "la Compañía Operadora" una concesión ("el Contrato") dentro del Area Canalera para el manejo de las instalaciones de abastecimiento de combustibles y para el suministro de combustible marino al igual que el almacenaje y movimiento de otros hidrocarburos y derivados; y adicionalmente, líquidos en general, sujeto a la debida aprobación de "la Autoridad Portuaria Nacional" tal como se describe en el Anexo A ("Area del Proyecto").

1.2 "La Compañía Operadora" operará "las instalaciones" en el área descrita en el Anexo A de acuerdo a los mejores principios económicos y confor-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00

En el Exterior: B. 18.00

Un año en la República: B. 36.00

En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25**TODOS PAGOS ADELANTADO**

me a las normas modernas de la industria del petróleo y proveyendo una protección efectiva y permanente al medio ambiente.

- 1.3 "La APN" a través de su Director General, tendrá derecho a nombrar un Director en la Junta Directiva de "la Compañía Operadora", con derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto en los asuntos que sean considerados por la Junta Directiva; y quien tendrá derecho a vetar propuestas para revisar la escala de cargos tal como se establece en la Cláusula 3 de este contrato.
- 1.4 "La Nación" y "la APN" harán todo lo que sea necesario para que "la Compañía Operadora" pueda tener el uso efectivo del "Area del Proyecto", incluyendo, pero sin limitarse a, el otorgamiento y registro de cualesquier concesiones, servidumbres, derechos de vía y otros derechos que puedan ser convenientes o necesarios en relación con ello al igual que suministrar todos los documentos e información que se requiera para ello y, si es necesario, cooperarán en obtener facilidades o el uso de las mismas que sean necesarias para el manejo efectivo de las Instalaciones y que no estén incluidas en el área que revirtió a "la Nación" el 1° de octubre de 1979 como resultado de los Tratados del Canal de Panamá y lo cual amerite negociaciones con la Comisión del Canal de Panamá u otras partes con derecho a usar las mismas.
- 1.5 "La Nación" y "la APN" transferirán a "la Compañía Operadora" todos aquellos informes, estudios, propuestas y otros documentos e información referentes a "las Instalaciones" a más tardar del día que se tomen a cargo "las Instalaciones".

1.6 "La Compañía Operadora" se compromete a mantener y renovar aquellos activos que en la opinión de "la Compañía Operadora" sean necesarios para la eficiente operación de "las Instalaciones" y, en particular, "la Compañía Operadora" observará los principios y requisitos del Anexo "B" a este contrato.

"La Compañía Operadora" se compromete a efectuar una inversión mínima de Tres Millones (B/3,000,000) en valor presente durante los tres primeros años del Contrato y la diferencia entre el valor presente de Cinco Millones (B/5,000,000) y de lo invertido en los primeros tres años del Contrato en valor presente durante los cuartos y quintos años de este Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 23 de este contrato.

1.7 Se hará un inventario de los activos que comprenden "las Instalaciones" el cual será parte de este Contrato y el mismo será preparado entre las partes a más tardar el día que "la Compañía Operadora" tome a su cargo "las Instalaciones". Dicho inventario incluirá el contenido de los oleoductos (producto contenido en las líneas) sobre el cual "la APN" mantendrá la titularidad. No obstante, la Autoridad Portuaria Nacional sólo mantendrá su titularidad con relación a los productos que le pertenezcan, dejando a salvo los derechos de propiedad con respecto a los productos que pertenezcan a terceros.

1.8 "Las Instalaciones" comprenderán aquellos elementos, equipos, y estructuras usados para el movimiento, almacenamiento y el abastecimiento de combustible, otros hidrocarburos y derivados y líquidos en general en el Area del Proyecto, incluyendo todos los tanques, oleoductos, contenido de los oleoductos, bombas, válvulas, edificios, vehículos, plantas y toda la maquinaria relacionada con lo mismo pero no incluirá ningún muelle ni otras estructuras similares.

1.9 "La Compañía Operadora" podrá adicionar a "las Instalaciones" la Finca de Tanques Gatún o cualesquiera otros tanques o fincas de tanques. Además con el consentimiento previo de "la APN" cualesquiera nuevas edificaciones.

2. Definiciones

- (1) Día de inicio de operaciones - por determinar entre APN y "La Compañía Operadora".
- (2) Gastos por mantenimiento de activos - todos aquellos gastos que se incurran para mantener, reemplazar y adicionar al inventario de las Instalaciones.
- (3) Impuesto de I.T.B.M. - Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles.
- (4) Utilidades Comerciales - todos los ingresos, honorarios y arrendamientos menos todos los gastos debidamente efectuados y demostrados, necesaria y razonablemente incurridos respecto a las Instalaciones, incluyendo, pero no limitados a:

- (a) Todos los gastos administrativos y de operación;
- (b) Gastos de mantenimiento de activo tal como se han definido;
- (c) Pagos hechos a la República de acuerdo a las Cláusulas 4.1 (1) a la (5) del presente; y
- (d) Pérdidas arrastradas de años anteriores hasta un máximo de tres (3) años.

3. Ingresos

3.1 Queda entendido que "la Compañía Operadora" tendrá derecho a recibir los ingresos derivados de las siguientes fuentes en forma directa de los usuarios por el uso de "las Instalaciones", pero sin limitarse a las mismas; a saber:

- (1) Pagos por tarifas aplicadas a la salida/entregas a naves o barcasas en los muelles por medio de tuberías, camiones cisternas u otras salidas del sistema, no especificadas.
- (2) Pagos por tarifas aplicadas a la entrada -descarga de combustibles o productos químicos de naves o barcasas, cuando dichas operaciones tengan lugar a través de los muelles.
- (3) Pagos por tarifas aplicadas a la entrada por tubería desde Refinería Panamá, S.A. ubicada en Las Minas, Provincia de Colón.
- (4) Pagos por tarifas aplicadas a la salida de combustibles o productos químicos a camiones transportistas a través de las plataformas de servicio para camiones.
- (5) Pagos por tarifas aplicadas a la transferencia de tanque a tanque.
- (6) Pagos por cargo mínimo por entrega a naves o barcasas por medio de tuberías en los muelles.
El cargo mínimo no se aplica por entregas a naves por medio de camiones cisternas en los muelles.
- (7) Pagos (trasbordo) por entregas de combustibles a naves ancladas o abarloadas en aguas de los Puertos de Cristóbal y Balboa, excepto los productos de petróleo a los que se les han aplicado los cargos por bombeo, establecidos de acuerdo con las Cláusulas 1 a 6. El cargo a la nave que hace la entrega del producto será por barril. La aplicación de esta tarifa no vulnerará o infringirá, en ningún momento, ningún derecho que la Refinería Panamá, S.A. tenga en virtud del Contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956 celebrado con la Nación y sus modificaciones posteriores.
- (8) Pagos por alquiler de los tanques de almacenaje de productos de petróleo y otros líquidos.
- (9) Pagos por deslastre.
- (10) Pagos por rectificar medidores.

- (11) Pagos provenientes de actividades relacionadas con el almacenamiento y/o movimiento de combustible, otros hidrocarburos y derivados, y líquidos en general.

3.2 Con miras a incrementar las ganancias a ser derivadas de "las Instalaciones", tomando en cuenta niveles óptimos de movimiento, y brindar un servicio eficiente a los usuarios de "las Instalaciones", la Junta Directiva de "la Compañía Operadora" determinará y señalará la escala de cargos aplicable a los renglones de ingresos que se detallan con anterioridad, sujeto a que el Director propuesto por "la APN" podrá, en cualquier reunión debidamente convocada en que se presente una propuesta para revisar la escala de cargos a la Junta Directiva, vetar para negar o variar dicha propuesta si al considerar dicha propuesta para aprobación dicho director estima que:

1. La seguridad interna de la República de Panamá se viera perjudicada por dicha propuesta, o
2. Si dicha propuesta fuere contraria a las leyes de la República de Panamá o al Tratado del Canal de Panamá, o
3. La implementación de dicha propuesta tiene o puede tener un efecto adverso y trascendental sobre la política exterior de la República de Panamá.

"La Compañía Operadora" podrá apelar ante el Comité Ejecutivo de "la APN" en el evento que el Director designado por la "APN" decida ejercer su derecho a vetar una propuesta de revisión de la escala de cargos.

- 3.3 "La Compañía Operadora" tendrá el derecho de operar un servicio de entrega por barcasas en Cristóbal y/o Balboa en adición a los servicios contemplados en este contrato sujeto a los reglamentos y tarifas que se apliquen en forma general para asegurar que "la APN" reciba la compensación correspondiente por la falta de uso de las facilidades portuarias. "La Compañía Operadora" pagará dicha compensación a "la APN" en forma directa.
- 3.4 "La Compañía Operadora" notificará a los usuarios de "las Instalaciones" de cualquiera modificación en las tarifas a cobrar con 30 días de antelación a su puesta en vigencia mediante notificaciones escritas y avisos en periódicos locales.

4. Pagos a "la APN"

4.1 En consecuencia al derecho de operar "las Instalaciones", "la Compañía Operadora" pagará a "la APN" las siguientes cantidades, las cuales no se acumularán:

- (1) 2¢/bbl por mes en pagos trimestrales al 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, por la capacidad de los tanques alquilados a las compañías petroleras en concepto de renta de los tanques recibida de dichas compañías por el alquiler de los mismos.
- (2) 2¢/bbl por aquella cantidad de producto que anualmente desde la fecha de inicio del Contrato sobrepase el nivel de 12 millones de barril-

- les y hasta 13.5 millones de barriles.
- (3) 57bbl con respecto a aquella cantidad de producto que en los mismos períodos sobrepase el nivel de 13.5 millones de barriles y hasta 15 millones de barriles.
- (4) 77bbl por aquella cantidad de producto que en los mismos períodos sobrepasa el nivel de 15 millones de barriles y hasta 18 millones de barriles.
- (5) 107bbl por aquella cantidad de producto que en los mismos períodos sobrepase el nivel de 18 millones de barriles.
- 4.2 La suma que debe ser pagada a "la APN" de acuerdo a la Cláusula 4.1 (1) será modificada cada vez que se señale una revisión de los alquileres de los tanques en exceso de \$6 por bbl. Dicha modificación será hecha para asegurar que se mantenga una relación fija y proporcional de 2:6 entre la suma a ser pagada a "la APN" y la suma total que se cobre bajo el renglón de alquileres de tanques. Las sumas que deben ser pagadas a "la APN" bajo los párrafos 4.1 (2) a (5) se modificarán cada vez que se señale una revisión de tarifas, de tal manera que se mantenga una relación fija o proporcional de 2:26 entre la suma a ser pagada a "la APN" bajo los párrafos 4.1 (2), 5:26 bajo el párrafo 4.1 (3), 7:26 bajo el párrafo 4.1 (4) y 10:26 bajo el párrafo 4.1 (5) y la tarifa que se cobre por el movimiento de producto hacia el exterior a los buques atracados en los muelles.
- Los pagos correspondientes respecto a los párrafos 4.1 (2) a (5) serán efectuados a los treinta (30) días del cierre del período fiscal de "la Compañía Operadora" en relación a ingresos recibidos por "la Compañía Operadora".
- 4.3 Además de lo anterior, "la Compañía Operadora" reembolsará al final de cada mes todos los pagos recibidos por concepto de la Tarifa de Servicio de Descontaminación de acuerdo a los montos que fije "la APN" de tiempo en tiempo.
5. Derechos y obligaciones de "la Compañía Operadora"
- 5.1 "La Compañía Operadora" administrará y operará "las Instalaciones" y podrá dedicarse a todas las actividades que sean necesarias y/o convenientes en relación con "las Instalaciones" y designará conjuntamente con "la APN" a los usuarios de las mismas, siguiendo criterios de aceptación general en la industria del petróleo y asegurando ello se haga en forma indiscriminada; establecer las pautas para su uso, y recibir los ingresos generados por el uso de "las Instalaciones".
- 5.2 "La Compañía Operadora" podrá celebrar contratos o acuerdos con otras personas para poder mantener efectivamente "las Instalaciones" y otros servicios que "la Compañía Operadora" pueda efectuar.
- 5.3 Aquellas áreas que no estén bajo el control de "la Compañía Operadora", pero usadas por "la Compañía Operadora" para operar "las Instalaciones" deben ser mantenidas por las autoridades correspondientes de "la APN" o "la Nación" en un estado adecuado que
- (1) permita un servicio eficiente a los navieros que usen los muelles en relación a "las Instalaciones";
- (2) asegure una protección adecuada de los activos que estén en "las Instalaciones"; y
- (3) permita el paso libre y seguro de los empleados de "la Compañía Operadora".
- 5.4 Aún cuando el mantenimiento de muelles y otras estructuras similares, incluyendo dragado, deba ser efectuado por "la APN" por su cuenta, "la Compañía Operadora" aceptará la responsabilidad de pagar y mantener así como reemplazar todos los oleoductos, maquinaria y plantas correspondientes que usen en relación a "las Instalaciones" y que estén instaladas en o sobre los muelles u otras estructuras similares usadas por "la Compañía Operadora" de conformidad al presente contrato.
- 5.5 "La Compañía Operadora" se compromete pagar todos los gastos incurridos generalmente y en forma normal en las operaciones diarias de un servicio eficiente con respecto a "las Instalaciones".
- 5.6 "La Compañía Operadora" no será responsable por cualesquier tasas, cargos u honorarios, sean impuestos por "la APN" u otra autoridad competente, con excepción de aquellos cargos relacionados con barcasas operadas por "la Compañía Operadora", por el uso de "las Instalaciones", de los puertos y/o muelles, y otras estructuras relacionadas con el suministro de servicios a "las Instalaciones".
- 5.7 "La APN" se compromete a suministrar tanques para almacenamiento para ser usados por una compañía afiliada de "la Compañía Operadora", para propósitos de mercadeo con capacidad de 94,800 bbls en Cristóbal y 19,800 bbls en Balboa. Dichos tanques serán entregados en las condiciones que se encuentren y a un costo de alquiler equivalente al cobrado a otros usuarios a más tardar el día en que "la Compañía Operadora" tome a su cargo "las instalaciones".
- 5.8 "La Compañía Operadora" y/o la Afiliada en lo que se relaciona a las actividades de mercadeo que se contemplan en el presente contrato tendrán derecho de obtener todas las licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones requeridas por "la Nación"

u otra agencia, dependencia, institución o sub-división de "la Nación" que sean necesarias y convenientes en relación con ello. Dichas licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones serán otorgadas a las tarifas normales y "la Compañía Operadora" y/o la Afiliada no tendrán que obtener cualesquiera licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones que no se requieran de acuerdo a normas de aplicación general. Las autoridades competentes cooperarán en el procesamiento de dichas licencias, permisos, aprobaciones y autorizaciones en una manera efectiva.

5.9 Patentes y Conocimiento Técnico (Know-How)

- (a) Cualquier Conocimiento Técnico desarrollado o ideado durante la vigencia del Contrato por "la Compañía Operadora" le corresponde a ésta y será propiedad de "la Compañía Operadora", la cual solicitará la expedición de cualesquier patentes en relación con ello y "la APN", sujeto a las disposiciones de la Cláusula 20 del presente contrato, podrá usar dicho Conocimiento Técnico y estará autorizada bajo dichas solicitudes de patente sin pagar regalías sobre bases no exclusivas.
- (b) En caso de que "la Compañía Operadora" obtuviere o adquiriere control sobre cualquier Conocimiento Técnico relacionado con "las Instalaciones" u operación de las mismas (con excepción del Conocimiento Técnico obtenido o adquirido de conformidad al Contrato) "la APN", sujeta a los términos sobre los cuales dicho Conocimiento Técnico fue obtenido o adquirido, podrá usar dicho Conocimiento Técnico sin pagar regalías sobre bases no exclusivas.
- (c) En caso de que "la Compañía Operadora" obtuviere de "la APN" para efectos de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, cualesquier derechos bajo una solicitud de patente o patente que sea propiedad de o controlada por "la APN", "la Compañía Operadora" tendrá derecho a los mismos y se le permitirá usar dicho Conocimiento Técnico, sujeto a que "la Compañía Operadora" pagará a "la APN" una regalía adecuada la cual será convenida.
- (d) Las licencias, derechos y permisos a que se refiere esta Cláusula continuarán sujetos a lo que establece la ley correspondiente no obstante la disolución o liquidación de "la Compañía Operadora" y cualesquier regalías que se hayan acordado pagar de conformidad a las disposiciones de la sub-cláusula

(c) de esta cláusula terminarán (si es con relación a alguna patente) cuando expire la patente y (si es con relación a algún Conocimiento Técnico) al final de diez (10) años a partir de la fecha en que se reciba el permiso para usar dicho Conocimiento Técnico o en la fecha en que dicho Conocimiento Técnico pase al dominio público y ello no resulte de la falta de acción u omisión de "la Compañía Operadora", cualquiera fecha que ocurra primero.

- 5.10 "La Compañía Operadora" tendrá acceso a todas las tierras y aguas correspondientes a "las Instalaciones" del Area Canalera, cuando fuese necesario o ventajoso para el desarrollo o ejecución normal de sus actividades, exenta del pago de alquiler, regalías y otras tasas o cargos.
- 5.11 "La Compañía Operadora" previo acuerdo con "la APN" podrá usar, sin costo alguno, materiales tales como tierra, grava y arena que se encuentren en forma natural cuando fuesen necesarios o útiles para el desarrollo de las actividades de "las Instalaciones", y siempre que estén dentro de las tierras del "Area del Proyecto" u otras áreas designadas por virtud de este contrato, y que no causen menoscabo a "las Instalaciones".
- 5.12 "La Compañía Operadora" previo acuerdo con "la APN" podrá usar y tendrá acceso, sin costo alguno, dentro del Area del Proyecto, a aguas de recursos naturales, cuando ello sea necesario o beneficioso para el desarrollo de las actividades relacionadas con "las Instalaciones".
- 5.13 "La Compañía Operadora" podrá llevar a cabo todos los trabajos de infraestructura necesarios dentro del Area del Proyecto y otras áreas designadas por virtud de este contrato.
- 5.14 "La Compañía Operadora" podrá usar en todo momento energía eléctrica y otras fuentes de energía así como los sistemas de comunicación disponibles en el Area del Proyecto en la medida que se requiera para las actividades de "las Instalaciones" a tarifas de aplicación general en Panamá.
- 5.15 "La APN" colaborará para que las agencias de "la Nación" cooperen con "la Compañía Operadora" en el manejo y operación de "las Instalaciones".
- 5.16 "La Compañía Operadora" acordará con "la APN" un inventario de piezas de repuestos existentes a ser adquiridas por "la Compañía Operadora" a un precio a convenirse

a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de inicio de operaciones.

- 5.17 "La Compañía Operadora" operará "las Instalaciones" por un periodo de diez (10) años sujeto a que "la Compañía Operadora" pueda terminar el Contrato al vencimiento del tercer o quinto aniversario de la fecha de inicio de operaciones, previo aviso por escrito a "la APN" de seis meses de antelación. En el caso de que dicho aviso se diera, "la APN" podrá nombrar un co-administrador para salvaguardar los intereses de "la Nación".

A más tardar seis (6) meses antes del décimo (10º) aniversario del Contrato, las partes negociarán términos mutuamente aceptables para extensiones adicionales del Contrato.

- 5.18 "La APN" hará todo lo necesario para revisar los contratos de arrendamiento de tanques existentes con miras a notificar a los usuarios de los arreglos contemplados en el presente contrato e informar que los pagos efectuados respecto de los alquileres de tanques mencionados en las cláusulas 3.1 (B) respectivamente, deberán ser hechos directamente a "la Compañía Operadora" y asegurar la aprobación y ejecución por parte del Comité Ejecutivo de "la APN" del reglamento que rija el uso de "las Instalaciones" para todos los usuarios, el cual será elaborado por "la APN" del reglamento que rija el uso de "las Instalaciones" para todos los usuarios, el cual será elaborado por "la Compañía Operadora" e implementado a más tardar el día que "la Compañía Operadora" tome a cargo "las Instalaciones" de acuerdo a este Contrato.

"La APN" hará todo lo necesario, cuando así se amerite, para celebrar acuerdos sobre movimiento de productos en la manera que le sea sugerido por "la Compañía Operadora" con cada usuario especificando las condiciones bajo las cuales "la APN" está dispuesta a permitir el almacenaje y movimiento de producto en el "Area del Proyecto".

"La APN" hará todo lo necesario para modificar los documentos antes mencionados o implementar directrices con respecto al uso de "las Instalaciones" cuando así lo solicite "la Compañía Operadora", al igual que ceder sus derechos, de ser necesario, bajo los acuerdos de movimiento de producto a "la

"la Compañía Operadora" si ésta así lo solicita.

- 5.19 Si en la opinión de "la Compañía Operadora" se estima que la operación y el manejo de "las Instalaciones" requieren capacidad adicional de almacenamiento sea para combustible, hidrocarburos o derivados u otros líquidos, ésta podrá construir sin costo para "la APN" aquellos tanques que fuesen necesarios dentro del área que se acuerde, y los mismos (tanques) pasarán al finalizar el contrato a propiedad de "la APN" siempre y cuando éstos (tanques) fuesen de propiedad de "la Compañía Operadora", junto con cualesquiera tuberías y bombas que se relacionen a los mismos y, en tal caso, "la APN" cooperará para que los trámites necesarios se efectúen que permitan la adición de dichas facilidades a "las Instalaciones". En la eventualidad que haya una expansión de "las Instalaciones", como se menciona con anterioridad, y se requiera capacidad de muelles, "la APN" cooperará con "la Compañía Operadora" para obtener la capacidad que se requiera bajo condiciones por ser convenidas.

6. Exenciones Fiscales

6.1 Durante la vigencia de este contrato, "la Compañía Operadora" estará exenta del pago de:

- 1) Impuestos, cargos, derechos, tasas o gravámenes de cualquier clase o naturaleza, establecidos por "la Nación" o por cualquier entidad del Gobierno, sobre la importación de toda la maquinaria, equipo, partes de repuesto, y otros materiales y artículos necesarios para las operaciones de "la Compañía Operadora" y "las Instalaciones", con excepción de impuestos de importación con respecto a productos y servicios que se importen y los cuales estén disponibles en Panamá y de origen panameño a un precio similar o menor y en igual cantidad e igual calidad, experiencia y disponibilidad términos de entrega; con excepción del impuesto del I.T.B.M.

Los artículos que hayan sido exonerados del impuesto de importación no podrán ser alquilados, vendidos ni destinados a otro uso que no sea aquél para el cual fueron adquiridos sin la aprobación previa de

"la Nación" a menos que se pague la cantidad de impuestos correspondientes de acuerdo a las normas fiscales vigentes. En la eventualidad de que "la Compañía Operadora" desee vender cualesquiera de los artículos referidos con anterioridad, ésta deberá informar a "la APN" por escrito al respecto, indicando los términos de venta y "la APN" tendrá la primera opción para comprar dichos artículos dentro de un período de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación. No obstante lo anterior, cualesquier artículos importados originalmente de conformidad a esto podrán ser exportados o re-exportados libres de cualesquier impuestos, cargos, derechos o tasas.

- 2) Derechos, impuestos, tasas, tarifas o derechos de cualquier clase o descripción sobre la importación y/o uso de combustibles y lubricantes usados por el concesionario de manera exclusiva en la operación y manejo de las instalaciones.
- 3) "La Compañía Operadora" podrá usar sus propios combustibles y lubricantes que se consuman exclusivamente en el manejo y operación de "las Instalaciones" libres de impuestos, derechos y cualesquier otros cargos similares, por estar dentro de un recinto aduanero.
- 4) Impuestos, derechos, tasas o cargos de cualquier clase o naturaleza que graven cualesquiera de los renglones descritos en la Cláusula 3, excepto tal como se dispone en las Cláusulas 6, 7 y 8 de este Contrato.
- 5) Impuestos, derechos, tasas o cargos con respecto al movimiento o almacenamiento de combustibles u otros hidrocarburos y sus derivados o líquidos en general utilizados por el concesionario de manera exclusiva en la operación y manejo de las instalaciones.
- 6) "La Compañía Operadora" o sus subsidiarias y afiliadas ni los empleados extranjeros en ningún caso estarán sujetos al pago de impuestos en la República de Panamá, sobre sus ganancias obtenidas de fuentes no panameñas, o respecto a cualesquiera activos situados fuera de la República de Panamá.
- 7) Impuestos, derechos, tasas o cargos de cualquier naturaleza respecto al traspaso a "la Nación" o a "la APN" de activos utilizados en relación a "las Instalaciones" al terminarse el Contrato o de otra manera, o respecto a las indemnizaciones hechas por "la Nación" o "la APN" a "la Compañía Opera-

dora".

- 8) Los usuarios de "las Instalaciones" estarán exentos de cualesquier impuestos, cargos, derechos, tasas o cargos respecto al uso de "las Instalaciones", excepto aquellos cargos efectuados por "la Compañía Operadora" o "la APN".

7. Impuesto sobre la Renta y Pagos por Concesión

- 7.1 "La Compañía Operadora" pagará por la concesión el 15% de las utilidades comerciales. Esta suma se pagará a "la Nación" conjuntamente con la presentación de la Declaración de Renta del respectivo período Fiscal de "la Compañía Operadora".
- 7.2 A partir de la fecha de este contrato y durante la vigencia del mismo, "la Compañía Operadora" estará sujeta al pago de impuestos sobre sus ganancias netas gravables, de acuerdo a la escala de impuestos aplicada a las personas jurídicas en general a la fecha del Contrato y dicho impuesto será el único gravamen al que estará sujeta "la Compañía Operadora" respecto a sus ganancias.
- 7.3 Las ganancias netas gravables se determinarán de acuerdo a los principios que se detallan a continuación y supletoriamente de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal en vigencia al momento de la firma de este contrato y las reglamentaciones del mismo que sean de aplicación general. Serán aceptados, entre otros, como gastos deducibles en el período fiscal en que se produzcan:
 - 1) Los pagos efectuados a "la APN" o a "la Nación" de acuerdo con las Cláusulas 4 y 7.1 del presente documento.
 - 2) Todos los gastos y cargos incurridos en la operación de "las Instalaciones" y de "la Compañía Operadora", incluyendo los intereses sobre préstamos, y comisiones y otros cargos al respecto, cuando proceda según el punto 7.5.
 - 3) Todas las cantidades pagadas por cobertura de seguro, por pérdidas no asegurables y reclamos por daños y perjuicios para los cuales no hay coberturas de seguros disponibles o cuando dicha cobertura de seguro ha sido insuficiente.
 - 4) Todos los gastos de mantenimiento de activos, tal como se definen en este contrato, el impuesto del I.F.E.M. y todos los otros impuestos salvo el Impuesto Sobre la Renta establecido de acuerdo a la Cláusula 7.2 y los impuestos sobre dividendos o distribuciones de capital.
 - 5) Todos los gastos deducidos para el propósito de calcular las utilidades comerciales tal como se han definido salvo intereses sujeto a lo dispuesto en la cláusula 7.5.
- 7.4 "La Compañía Operadora" podrá arrastrar pérdidas para efectos del pago de Impuesto sobre la Renta

consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres (3) años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o distribuirse durante los mismos.

- 7.5 No serán aceptados como gastos deducibles los intereses sobre préstamos, comisiones financieras y otros cargos que pague "la Compañía Operadora" a sus compañías afiliadas por préstamos tomados de éstas.

Tampoco serán deducibles los intereses sobre préstamos, comisiones financieras y otros cargos al respecto que pague "la Compañía Operadora" a cualquier persona natural o jurídica, panameña o extranjera por préstamos obtenidos para financiar total o parcialmente un aporte de capital de Un Millón de Balboas (B/1,000,000.00) anuales.

Las partes entienden que sí serán deducibles los intereses que se paguen por cualquier préstamo que se obtenga (salvo de Compañías Afiliadas) en los casos que los mismos hayan sido contratados para satisfacer las necesidades financieras de la empresa en la medida que "la Compañía Operadora" haya aportado con recursos genuinos el Millón de Balboas de que trata este Numeral.

- 7.6 Cualquier investigación fiscal que se realice a la "Compañía Operadora" que determine un impuesto a pagar mayor que el declarado, aumentará además el monto a pagar por el 15% de las utilidades comerciales de que trata el Punto 7.1, el cual quedará incluido en la respectiva liquidación adicional.

8. Otras Contribuciones

- 8.1 Además del pago del Impuesto sobre la renta estipulado en el Párrafo 7.2, y salvo lo dispuesto en la cláusula 4 de este Contrato, "la Compañía Operadora" pagará a "la Nación", cuando se apliquen en forma general, los impuestos, gravámenes, tasas y otras contribuciones, vigentes o futuras, por concepto de:
- 1) Registro y operación de vehículos motorizados, aeronaves, naves y equipo de construcción.
 - 2) Registro y licencia de los conductores de vehículos motorizados, aeronaves, naves y equipo de construcción.
 - 3) Timbres fiscales con respecto a los actos jurídicos de conformidad con lo establecido para los mismos en el Código Fiscal salvo lo dispuesto en la Cláusula 6 de este Contrato.

- 4) El uso de servicios públicos suministrados por "la Nación" o por cualquiera de sus dependencias, agencias o entidades, incluyendo sin limitaciones, los siguientes:
 - (a) Servicios públicos de teléfono, telégrafo, correo, transportes, agua y luz.
 - (b) Registro público y servicio notarial y timbres.
 - (c) Contribuciones patronales al fondo del Seguro Social.
 - (d) Primas por riesgos profesionales.
 - (e) Primas por seguro educativo.
 - (f) Tasas por revisado de vehículos.
 - (g) Otras contribuciones de naturaleza social basadas en las planillas de los empleados.
 - (h) Licencias comerciales e industriales de acuerdo a las tarifas de aplicación general.

Sin perjuicio de lo que disponen las cláusulas 6 y 7, "la Compañía Operadora" estará sujeta además al pago de aquellos impuestos, cargos, contribuciones, tasas y gravámenes que se establezcan en el futuro, siempre que dichos impuestos, cargos, contribuciones, tasas y gravámenes que se establezcan en el futuro sean de aplicación general.

Para los efectos de esta cláusula, aquellos gravámenes que sólo se apliquen a empresas específicas no se considerarán de aplicación general.

Durante la vigencia del contrato, "la Compañía Operadora" no estará obligada al pago de cualesquiera impuestos, cargos, contribuciones, tasas y gravámenes que sean establecidos por "la Nación", por sus agencias o sus divisiones políticas, y que sean discriminatorios para con "la Compañía Operadora" o las operaciones contempladas en este Contrato.

- 8.2 "La Compañía Operadora" también estará sujeta a los impuestos y demás gravámenes municipales hasta un máximo de B/6,000.00 por año. Si por alguna circunstancia "la Compañía Operadora" llega a quedar sujeta a impuestos municipales o de cualquier sub-división política o autoridad impositiva de una municipalidad, establecidas con posterioridad a la fecha de este Contrato, que graven específica y exclusivamente las actividades de "la Compañía Operadora" en exceso del máximo que se estipula en el presente, "la Compañía Operadora" hará el pago con cargo y deducido a los pagos que se deben hacer de acuerdo a las cláusulas 4 y 7.1 del presente documento.

9. Impuesto sobre la Renta de los Accionistas

Los Accionistas de "la Compañía Operadora" estarán sujetos al pago de impuestos a "la Nación", sobre los dividendos u otros pagos por razón de su tenencia de acciones de "la Compañía Operadora" de conformidad con las disposiciones

vigentes en la República de Panamá y que se apliquen en forma general a la fecha de este Contrato.

10. Normas Contables

Los procedimientos contables de "la Compañía Operadora" y sus informes financieros serán de acuerdo con los principios y normas aplicadas usualmente en la industria, como lo recomienda la firma de auditores independientes de "la Compañía Operadora". Los libros de Contabilidad de "la Compañía Operadora" serán mantenidos en todo momento de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Los auditores de "la Compañía Operadora" serán una firma de auditores independientes y con buena reputación escogida por "la Compañía Operadora".

11. Informes Financieros

11.1 "La Compañía Operadora" proporcionará la siguiente información a "la APN":

- 1) Un Estado de Situación y un Estado de Ganancias y Pérdidas y cambios en el Estado Financiero (sin auditar) que reflejen en cada caso el Estado Financiero al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año fiscal, y los resultados de las operaciones para cada uno de esos semestres. Dichos informes serán entregados tan pronto como sea posible, pero no después de finalizar los 30 días con respecto al semestre y 90 días con respecto a las cuentas de final de año después del cierre de cada semestre.
- 2) Tan pronto como sea factible, pero a más tardar el final de 90 días después del cierre de cada año fiscal, un estado financiero auditado correspondiente al cierre de cada año fiscal respectivo y declaraciones auditadas de las ganancias y los cambios en el estado financiero del citado año. Respecto a los estados financieros anuales, éstos serán presentados junto con un informe sobre los mismos, preparado por los auditores de "la Compañía Operadora" y en el caso de estados sin auditar, el funcionario financiero principal de "la Compañía Operadora" presentará un informe, donde indicará que dichos saldos y estados muestran razonablemente el estado financiero de "la Compañía Operadora", y los resultados de las operaciones de la misma, respectivamente, en las fechas y durante los períodos relevantes computados de acuerdo con los términos de este Contrato.

12. Disponibilidad de Cambio Extranjero

12.1 "La Compañía Operadora" y sus Afiliadas podrán obtener de la entidad competente las cantidades de moneda extranjera libremente convertibles, necesarias para cubrir:

- 1) Los pagos de las cantidades adeudadas a individuos extranjeros o corporaciones con relación

a trabajos o servicios ejecutados por requerimientos de, y en nombre de, "la Compañía Operadora", incluyendo sin limitación, todos los costos y honorarios de agentes, contratistas y sub-contratistas independientes.

- 2) Los gastos que deben ser pagados en moneda extranjera, incluyendo sin limitación, los pagos por la maquinaria y equipo relacionados con las actividades a ser desarrolladas en virtud de las operaciones contempladas en el presente.
- 3) Todos los pagos de capital e intereses sobre las deudas de "la Compañía Operadora" por dineros tomados en préstamo, y
- 4) Todas las cantidades adeudadas a los accionistas de "la Compañía Operadora", respecto a dividendos o distribución parcial o total de capital.

13. Moneda extranjera libremente convertible para otros fines

Los empleados extranjeros que presten servicios a "la Compañía Operadora", de acuerdo con el Contrato, podrán remitir en todo momento a su lugar de origen, la porción de sus salarios y otras compensaciones recibidas que no se requieran para sus gastos normales en Panamá. Dichas personas también podrán remitir al extranjero todas las cantidades que provengan de la venta en Panamá de bienes raíces o bienes muebles poseídos por dichos empleados extranjeros, después de terminar sus servicios en Panamá. Dichos empleados extranjeros tendrán a su disponibilidad suficiente moneda extranjera convertible para efectuar el pago de los impuestos que ellos tengan que pagar en países extranjeros, así como las cantidades destinadas para su jubilación, compra de acciones mientras permanezcan en el extranjero, gastos médicos o planes de seguro a los cuales dichos empleados estén suscritos en países que no sean "la Nación".

14. Cuentas de Moneda Extranjera

"La Compañía Operadora", sus Afiliadas y empleados extranjeros, en todo momento podrá y se le permitirá mantener en el extranjero, cuentas en moneda extranjera para cumplir con sus obligaciones en dichas clases de moneda.

15. Tasas de Cambio Aplicables

La tasa de cambio respecto a la moneda requerida por "la Compañía Operadora" para sus operaciones será una tasa de cambio que no sea discriminatoria.

16. Cooperación

Si la Compañía Operadora y la Autoridad Portuaria Nacional estiman que se requiere tierras adicionales u otros derechos que sean de propiedad privada, ubicados dentro del área canalera, para el manejo efectivo de las instalaciones, la Nación o la Autoridad Portuaria Nacional la ayudará a negociar su adquisición para el beneficio de la Nación o la Autoridad Portuaria Nacional a un precio razonable por y a cuenta de la Compañía Operadora y aquélla

le reembolsará a la Compañía Operadora un precio razonable en compensación bajo condiciones a ser convenidas.

17. Saneamiento de Derechos

17.1 "La APN" por este medio conviene en reembolsar y liberar de toda responsabilidad a "la Compañía Operadora" en lo que se refiere a su actuación de conformidad al Contrato y a cada uno de los empleados, dignatarios, directores y agentes de la citada compañía, de y contra cualquiera y todos los costos y gastos (incluyendo, entre otros, honorarios y desembolsos por asesoramiento legal) incurridos en litigio o de otro modo presentados y efectuados en Panamá en relación a cualquier reclamo del uso por parte de "la Compañía Operadora" del "Area del Proyecto" o con relación al contenido de este Contrato en caso de que:

- (1) "La Compañía Operadora" tenga que hacer cualesquier reclamos respecto a los derechos otorgados en este contrato.
- (2) "La Compañía Operadora" se vea en la necesidad de defenderse contra reclamos hechos por cualquier persona que reclame un interés adverso con o respecto a "las Instalaciones" o al "Area del Proyecto" o respecto a los derechos adquiridos por "la Compañía Operadora" bajo el presente contrato.

18. Política Laboral

18.1 "La Compañía Operadora" y todos sus contratistas y sub-contratistas deberán, en la contratación de su personal, dar preferencia a trabajadores panameños en todas las clasificaciones de empleo. "La Compañía Operadora" podrá contratar personal extranjero cuando se determine que no existe personal panameño con la calificación específica y necesaria, de acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo y para asegurar el manejo efectivo de "las Instalaciones".

18.2 "La Compañía Operadora" se obliga a coordinar con "la APN" sus programas de adiestramiento y capacitación de personal panameño, para asegurar al final del período concesionario que todos los cargos sean ocupados por panameños adecuadamente adiestrados. "La Compañía Operadora" asegurará que todos sus empleados tengan el adiestramiento técnico y administrativo requerido para cumplir con sus labores, de acuerdo con las normas de la industria del petróleo y los términos de este Contrato. Dicho adiestramiento incluirá, pero no se limitará a: cursos, seminarios y otros tipos de entrenamientos técnicos y administrativos, sobre seguridad industrial, protección ambiental, mantenimiento y manejo de equipo, maquinarias e instalaciones, en idiomas, así como en el manejo y procedimiento de la industria petrolera inter-

nacional.

18.3 "La Compañía Operadora" se compromete a asumir todos los trabajadores empleados por "la APN" en el manejo y operación de las instalaciones de abastecimiento de combustible que manifiesten su consentimiento para pasar a ser empleados de dicha empresa, al momento de inicio de las operaciones.

Dichos trabajadores deberán tener por lo menos seis (6) meses de experiencia en sus labores, antes de la firma del contrato entre "la APN" y "la Compañía Operadora".

18.4 "La Compañía Operadora" deberá consultar con "la APN" antes de entrar en contacto con dichos trabajadores para tramitar el traspaso de los mismos a dicha empresa.

Se espera que el número de trabajadores traspasados no será mayor de 180 empleados.

Al terminarse este Contrato "la APN" reasumirá todos los empleados que al momento presten servicios a "la Compañía Operadora" en dichas instalaciones, salvo los empleados que "la Compañía Operadora" contrate en el extranjero.

18.5 "La Compañía Operadora", en su régimen laboral, respetará las leyes vigentes en la República de Panamá.

18.6 "La Compañía Operadora" se compromete a incrementar, al momento de inicio de sus operaciones, el salario de cada trabajador en un 5% ó en B/0.15 por hora, cualesquiera que sea mayor, de los salarios que recibían los trabajadores al momento de la firma de este Contrato.

Todos los beneficios y prestaciones laborales acumuladas y vigentes, que "la APN" le reconoce a los obreros transferidos, tales como derechos a jubilación, vacaciones, escalafón o grado, antigüedad de servicios y otros continuarán bajo "la Compañía Operadora" sin interrupción y dicha empresa se compromete a reconocer y cancelar los reclamos por esos beneficios y prestaciones que surjan durante la vigencia de este Contrato. "La Compañía Operadora", de tiempo en tiempo, implementará modificaciones en los salarios correspondientes, tomando en cuenta factores tales como: alzas en el costo de la vida y productividad de los trabajadores. El nivel de salarios de los trabajadores de "la Compañía Operadora" en ningún momento podrá ser inferior a la de los trabajadores de "la APN" que ejecutan trabajos de similar grado, complejidad y destreza.

19. Responsabilidad Civil

19.1 En la operación, manejo y control de "las Instalaciones", "la Compañía Operadora", deberá tomar todas las medidas necesarias y razonables con el fin de prevenir cualquier pérdida o daño que ocurra a la propiedad de "la Nación", "la APN" o

terceras personas, así como de cualquier lesión personal, ya sean fatales o de otro tipo, resultantes de cualquier siniestro, incluyendo en éste cualquier derrame o escape de cualquier tipo de combustibles, hidrocarburos o derivados u otros líquidos en general que surja de la operación de "las Instalaciones" salvo que se compruebe que la causa que originó el siniestro, se produjo por un acto u omisión de "la Nación", de "la APN", o de terceras personas o empresas.

19.2 Para efectos de esta Cláusula, "la Compañía Operadora" suscribirá ante o a través de una compañía aseguradora, debidamente registrada bajo las leyes de la República de Panamá, los seguros que razonablemente cubran cualesquier daños o pérdidas, que le sean atribuible, ya sea total o parcialmente de cualquier siniestro o escape de combustible, hidrocarburos o derivados u otros líquidos en general que se produzca procedente de "las Instalaciones" hasta la expiración del plazo de este Contrato y de las prórrogas que del mismo se acuerden.

19.3 La responsabilidad civil de "la Compañía Operadora" se limitará a un máximo de B/35,000,000.00 no obstante los términos de la Ley 21 de 9 de julio de 1980 respecto a daños y perjuicios causados por contaminación como resultado de escapes o derrames de combustible, hidrocarburos o derivados u otros líquidos en general.

En caso de derrame o escape de combustible, y luego de recibir de "la Compañía Operadora" la comunicación correspondiente, "la APN" tomará los pasos necesarios que sean aplicables en estos casos de siniestro de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

20. Información Confidencial

- 20.1 (1) Toda información recibida de acuerdo a este contrato por las partes se considerará confidencial y no será divulgada sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
- (2) No obstante lo dispuesto anteriormente, cualquiera de las partes podrá divulgar la información mencionada si dicha información:
- (i) pasa al dominio público debido a omisión o negligencia de la parte interesada, o cuando por su propia naturaleza deba ser de dominio público; o
 - (ii) era del conocimiento de la parte que divulgó ésta antes de recibirla de la otra parte y fue adquirida ya sea directa o indirectamente de una fuente totalmente independiente de esa otra parte; o
 - (iii) un tribunal competente u organismo debidamente facultado ordena que se divulgue.

- (3) "La Compañía Operadora" podrá divulgar la información a que se hace referencia en esta cláusula a sus Afiliadas siempre que dicha Afiliada acepte su obligación de mantenerla confidencial en términos similares a los contemplados en esta cláusula.

21. Transferencia

El presente Contrato no podrá ser cedido por "la Compañía Operadora" ni por "la APN" a ninguna persona o entidad del Gobierno con excepción de "la Compañía Operadora" quien podrá, con el consentimiento expreso de "la APN" (tal consentimiento no será negado irrazonablemente), ceder los derechos y obligaciones asumidos por "la Compañía Operadora" bajo el Contrato a cualquier otra compañía afiliada.

22. Exclusividad

Durante la vigencia del presente contrato - la Compañía Operadora - tendrá el derecho exclusivo para dedicarse, en el área del Proyecto y en el Área Canalera, a las actividades relacionadas a la operación y manejo de instalaciones para el almacenamiento, movimiento y abastecimiento de combustible para navas, sin que ello se interprete que se extiende a las actividades de mercadeo de combustible, hidrocarburos u otros líquidos en general.

Queda entendido que el derecho exclusivo mencionado en la presente Cláusula se refiere únicamente a las instalaciones fijas, con exclusión de todas aquellas operaciones realizadas mediante el uso de barcasas o similares.

23. Resolución del Contrato

23.1 Si en algún momento durante la vigencia del Contrato ocurriese cualquiera de los eventos indicados en el Párrafo 23.2 siguiente, las Partes negociarán de buena fe con miras a modificar aquellas disposiciones contempladas en el Contrato de manera tal que las Partes queden en posiciones sustancialmente equivalentes a aquellas que se hubiesen dado si los mencionados casos no hubieran ocurrido.

Si se hace imposible convenir en tales acuerdos, y el efecto del caso en cuestión resulta adverso para una de las Partes, ésta podrá dar por terminado el Contrato dando aviso por escrito de por lo menos seis (6) meses de antelación a la otra.

23.2 Los casos a que se hace referencia en el Párrafo

23.1 anterior, son los siguientes:

- (1) Si la capacidad de "la Compañía Operadora" para remitir ingresos respecto al Contrato se ve perjudicada materialmente por razones fuera del control de "la Compañía Operadora".
- (2) Si las operaciones de "la Compañía Operadora" de "las Instalaciones" se ven perjudica-

- das por razones fuera del control de "la Compañía Operadora".
- (3) Si "la Compañía Operadora" estuviere sujeta a cualquier impuesto especial gravado en Panamá con respecto a la utilidad devengada o de otro modo, no existente a la fecha del Contrato.
- (4) Si en cualquier momento por razones fuera del control de "la Compañía Operadora", la operación de "las Instalaciones" se encontrare en una situación negativa de flujo de fondos, lo cual en la opinión de "la Compañía Operadora" puede continuar por un período que sobrepase seis meses.
- 23.3 En caso de que fuera imposible modificar el Contrato en la forma contemplada en esta cláusula y ello se deba a cualquier acto u omisión de "la Nación" o "la APN" que contribuya a la incidencia de cualquiera de los casos indicados en los Párrafos 23.2 (1) a (4) y ello resulte en la resolución de este Contrato, "la Compañía Operadora" tendrá derecho a una compensación razonable a ser convenida que represente el valor de las mejoras y mantenimiento de activos efectuados por "la Compañía Operadora" por medio de arbitraje de acuerdo con la Cláusula 26 de este Contrato.
- 23.4 También serán causales de Resolución Administrativa, las contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
24. Registro de concesiones, derechos y privilegios
Aquellas concesiones, derechos y privilegios que se otorgan a "la Compañía Operadora" en virtud del presente contrato, serán objeto de los registros pertinentes que pudieran ser requeridos de acuerdo con la Ley. "La Nación" o "la APN" extenderán a favor de "la Compañía Operadora" los documentos adecuados en que consten las concesiones, derechos y privilegios que emanan del presente contrato para dar cumplimiento con los requisitos administrativos y legales, de tal manera que "la Compañía Operadora" pueda desarrollar sus actividades y ejercer tales derechos sin que se produzcan interferencias u obstáculos que impidan el pleno goce de los mismos.
25. Avisos
Los avisos y otras comunicaciones que fueren necesarios de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato deberán, a menos que se estipule lo contrario, ser por medio del sistema registrado, tales como correo aéreo, telégrafo, telex, cable o mensajero, con el franqueo o cargos de transmisión total y previamente pagados y dirigidos a las direcciones que cada parte comunique a las otras mediante aviso escrito.
26. Arbitraje
Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Cámara Panameña de Arbitraje (en adelante denominada "La Comisión"). Se aplicarán las mencionadas Reglas de Procedimiento vigentes a la fecha de la celebración del presente contrato, a no ser que las partes convengan expresamente, al momento de someterse al arbitraje, en aceptar las reglas entonces en vigencia. Los árbitros, quienes deberán fallar en derecho, serán designados de la siguiente manera: cada una de las partes en la demanda de arbitraje y en la respuesta a dicha demanda, designará un árbitro. Si una de las partes se abstuviere de designar su árbitro, la Comisión lo designará. Los dos árbitros designados en la forma antes indicada designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral; sin embargo, siempre que los dos primeros árbitros se abstuviesen de nombrar al tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados desde la designación del último de dichos árbitros, la Comisión a requerimiento de cualquiera de las partes, lo nombrará. Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría. El Tribunal Arbitral tendrá su sede en Panamá. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en la ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez. Las partes por este medio renuncian expresamente e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje, los procedimientos judiciales tendientes a dar cumplimiento a los fallos arbitrales, secuestros de propiedades o ejecución de sentencias. Queda entendido que las partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.
27. Ley Aplicable
El presente Contrato será la norma legal entre las Partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones sean inconsistentes o incompatibles con este Contrato.
28. Idioma
El presente Contrato ha sido suscrito en dos (2) ejem

plares originales de igual tenor y efecto, uno en español y uno en inglés. En caso de cualquier divergencia entre las versiones en español e inglés prevalecerá la versión en español.

29. Renuncia a la Reclamación Diplomática

"La APN" y "La Compañía Operadora", sus sucesores, cesionarios y causahabientes, renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si las partes previamente no han intentado hacer uso del derecho del recurso de arbitraje que le confiere la cláusula 26 del presente Contrato.

ANEXO A

I. Descripción del Area del Proyecto para el abastecimiento de Combustible.

II. Planos de Polígonos que definen el Area del Proyecto.

III. Planos que señalan los derechos de vías, servidumbres e instalaciones del sistema.

I. DESCRIPCION DEL AREA DEL PROYECTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

Defínese como Area del Proyecto para el Abastecimiento de combustible ("Area del Proyecto") a los lotes de terrenos segregados de los Recintos Portuarios de los Puertos de Balboa y Cristóbal, identificados como Area del Proyecto de Balboa y Area del Proyecto de Cristóbal, que están contenidas en los polígonos que se describen en los puntos 1 y 2 a continuación, y se demarcan en los planos de los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal adjuntos. Se excluyen de las Areas del Proyecto los derechos de vías de carreteras públicas y ferrocarril existentes que pasen por las mismas.

Para efectuar trabajos de mantenimiento y reparaciones a las instalaciones públicas, tales como: alcantarillados, acueductos, líneas eléctricas, gas, puentes, que se encuentran dentro de las Areas del Proyecto, la Compañía Operadora permitirá el acceso de las autoridades correspondientes sujeto a las directrices a que se refiere la cláusula 5.18 de este contrato.

1. Area del Proyecto de Balboa

El área del Proyecto de Balboa está constituida por los lotes de terrenos identificados como Area Norte y Area Sur, los cuales se describen en los puntos 1 (a) y 1 (b), respectivamente.

1. (a) Area Norte

Partiendo de la estación 89 con coordenadas Norte 989507.00 y Este 657800.00, siguiendo una línea imaginaria con rumbo S 68°19'04" E a una distancia de 89.32 m. se llega al punto 90; desde el punto 90 siguiendo un rumbo S 65°24'36" E a 64.88 m se llega al punto 91; desde el punto

91, siguiendo un rumbo N 87°02'21" E a 58.08 m se llega al punto 92; desde el punto 92, siguiendo un rumbo N 69°46'31" E a 40.50 m se llega al punto 93; desde el punto 93, siguiendo un rumbo N 16°47'24" E a 121.17 m se llega al punto 94; desde el punto 94, siguiendo un rumbo N 50°56'49" E a 68.25 m se llega al punto 95; desde el punto 95, siguiendo un rumbo S 53°18'18" E a 63.25 m se llega al punto 96; desde el punto 96, siguiendo un rumbo N 77°46'45" E a 222.03 m se llega al punto 97; desde el punto 97, siguiendo un rumbo S 05°14'15" E a 120.50 m se llega al punto 98; desde el punto 98, siguiendo un rumbo S 35°13'04" W a 41.62 m se llega al punto 99; desde el punto 99, siguiendo un rumbo S 57°31'44" W a 52.15 m se llega al punto 100; desde el punto 100, siguiendo un rumbo S 68°16'23" W a 143.17 m se llega al punto 101; desde el punto 101, siguiendo un rumbo N 80°27'20" W a 114.59 m se llega al punto 102; desde el punto 102, siguiendo un rumbo S 55°00'29" W a 73.24 m se llega al punto 103; desde el punto 103, siguiendo un rumbo S 76°36'28" W a 86.35 m se llega al punto 104; desde el punto 104, siguiendo un rumbo "W" (franco) a 112.00 m se llega al punto 105; desde el punto 105, siguiendo un rumbo N 31°36'27" E a 15.26 m se llega al punto 105 A; desde el punto 105 A, siguiendo un rumbo N 01°45'45" W a 65.03 m se llega al punto 105 B; desde el punto 105 B siguiendo un rumbo N 57°47'00" W a 43.14 m se llega al punto 105 C; desde el punto 105 C, siguiendo un rumbo N 06°16'38" W a 50.30 m se llega al punto 89, para cerrar el polígono "Area Norte"

1. (b) Area Sur

Partiendo de la estación 115 con coordenadas Norte 988,792.00 y Este 658,208.00 y siguiendo una línea imaginaria con rumbo N 16°11'51" E a una distancia de 218.68 m se llega al punto 116; desde el punto 116, siguiendo un rumbo N 32°20'51" E a 35.51 m se llega al punto 117; desde el punto 117, siguiendo un rumbo N 05°56'49" E se llega al punto 118; desde el punto 118, siguiendo un rumbo N 22°55'56" W a 56.46 m se llega al punto 119; desde el punto 119, siguiendo un rumbo N 18°00'15" E a 42.06 m se llega al punto 120; desde el punto 120, siguiendo un rumbo N 39°42'21" E a 31.24 m se llega al punto 121; desde el punto 121, siguiendo un rumbo N 06°00'33" E a 57.31 m se llega al punto 122; desde el punto 122, siguiendo un rumbo N 16°21'40" E a 113.60 m se llega al punto 123;

desde el punto 123, siguiendo un rumbo N 61°04' 25" E a 43.42 m se llega al punto 124; desde el punto 124, siguiendo un rumbo S 71°16'45" E a 190.06 m se llega al punto 125; desde el punto 125, siguiendo un rumbo S 11°56'40" W a 105.30 m se llega al punto 126; desde el punto 126, siguiendo un rumbo S 45°00'00" E a 98.99 m se llega al punto 127; desde el punto 127, siguiendo un rumbo S 76°36'28" E a 86.35 m se llega al punto 128; desde el punto 128, siguiendo un rumbo S 04°05'09" W a 28.07 m se llega al punto 129; desde el punto 129, siguiendo un rumbo S 13°29'45" E a 51.42 m se llega al punto 130; desde el punto 130, siguiendo un rumbo S 21°53'54" E a 329.80 m se llega al punto 131; desde el punto 131, siguiendo un rumbo S 42°08'16" W a 28.32 m se llega al punto 132; desde el punto 132, siguiendo un rumbo S 10°49'49" W a 117.09 m se llega al punto 133; desde el punto 133, siguiendo un rumbo S 33°10' 43" W a 31.06 m se llega al punto 134; desde el punto 134, siguiendo un rumbo S 54°27'45" W a 25.81 m se llega al punto 135; desde el punto 135, siguiendo un rumbo S 45°20'36" W a 118.09 m se llega al punto 136; desde el punto 136, siguiendo un rumbo N 53°43'35" W a 153.81 m se llega al punto 137; desde el punto 137, siguiendo un rumbo N 56°40'19" W a 394.95 m se llega al punto 115, para cerrar el polígono "Area Sur".

2. Area del Proyecto de Cristóbal

El Area del Proyecto de Cristóbal, está definida por el polígono que se describe a continuación:

Partiendo de la estación 27 con coordenadas Norte 1031820.00 y Este 621011.00 y siguiendo un rumbo S 21°04'39" W a una distancia de 102.88 m se llega al punto 28; desde el punto 28 siguiendo un rumbo S 33°59'48" W a 155.60 m se llega al punto 29; desde el punto 29, siguiendo un rumbo S 89°03'53" E a 245.03 m se llega al punto 30; desde el punto 30, siguiendo un rumbo N 01°03'40" E a 108.02 m se llega al punto 31; desde el punto 31, siguiendo un rumbo N 63°49'29" E a 131.48 m se llega al punto 32; desde el punto 32, siguiendo un rumbo N 87°47'51" E a 78.06 m se llega al punto 33; desde el punto 33, siguiendo un rumbo N 36°12'35" E a 69.40 m se llega al punto 34; desde el punto 34, siguiendo un rumbo S 78°41'25" E a 91.78 m se llega al punto 35; desde el punto 35, siguiendo un rumbo N 37°32'06" E a 103.41 m se llega al punto 36; desde el punto 36, siguiendo un rumbo N 51°29'18" E a 181.47 m se llega al punto 37; desde el punto 37, siguiendo un rumbo S 12°58'58" W a 356.10 m se llega al punto 38; desde el punto 38, siguiendo un rumbo S 43°00'58" W a 306.36 m se llega al punto 39; desde el punto 39, siguiendo un rumbo S 19°51'15" E a 38.28 m se llega al punto 40; desde el punto 40, siguen

do un rumbo S 18°35'28" W a 116.06 m se llega al punto 41; desde el punto 41, siguiendo un rumbo S 23°51'02" W a 190.66 m se llega al punto 42; desde el punto 42, siguiendo un rumbo S 67°46'57" W a 76.69 m se llega al punto 43; desde el punto 43, siguiendo un rumbo S 36°52'12" W a 45.00 m se llega al punto 44; desde el punto 44, siguiendo un rumbo N 53°34'40" W a 128.00 m se llega al punto 45; desde el punto 45, siguiendo un rumbo N 57°27'00" W a 167.28 m se llega al punto 46; desde el punto 46, siguiendo un rumbo N 33°18'39" E a 83.76 m se llega al punto 47; desde el punto 47, siguiendo un rumbo N 40°20'10" W a 304.36 m se llega al punto 48; desde el punto 48, siguiendo un rumbo N 03°13'10" E a 90.93 m se llega al punto 49; desde el punto 49, siguiendo un rumbo N 59°41'51" W a 178.37 m se llega al punto 50; desde el punto 50, siguiendo un rumbo N 36°11'36" W a 50.80 m se llega al punto 51; desde el punto 51, siguiendo un rumbo N 45°29'54" W a 81.32 m se llega al punto 52; desde el punto 52, siguiendo un rumbo N 29°44'42" W a 101.81 m se llega al punto 53; desde el punto 53, siguiendo un rumbo N 36°30'06" E a 62.20 m se llega al punto 54; desde el punto 54, siguiendo un rumbo N 65°40'28" E a 80.11 m se llega al punto 55; desde el punto 55, siguiendo un rumbo S 72°45'31" E a 30.36 m se llega al punto 56; desde el punto 56, siguiendo un rumbo N 65°05'43" E a 30.87 m se llega al punto 57; desde el punto 57, siguiendo un rumbo N 20°33'22" E a 34.18 m se llega al punto 58; desde el punto 58, siguiendo un rumbo N 64°05'03" E a 157.88 m se llega al punto 59; desde el punto 59, siguiendo un rumbo S 86°13'29" E a 197.43 m se llega al punto 60; desde el punto 60, siguiendo un rumbo S 30°57'49" E a 11.66 m se llega al punto 27, para cerrar el polígono "Area del Proyecto de Cristóbal".

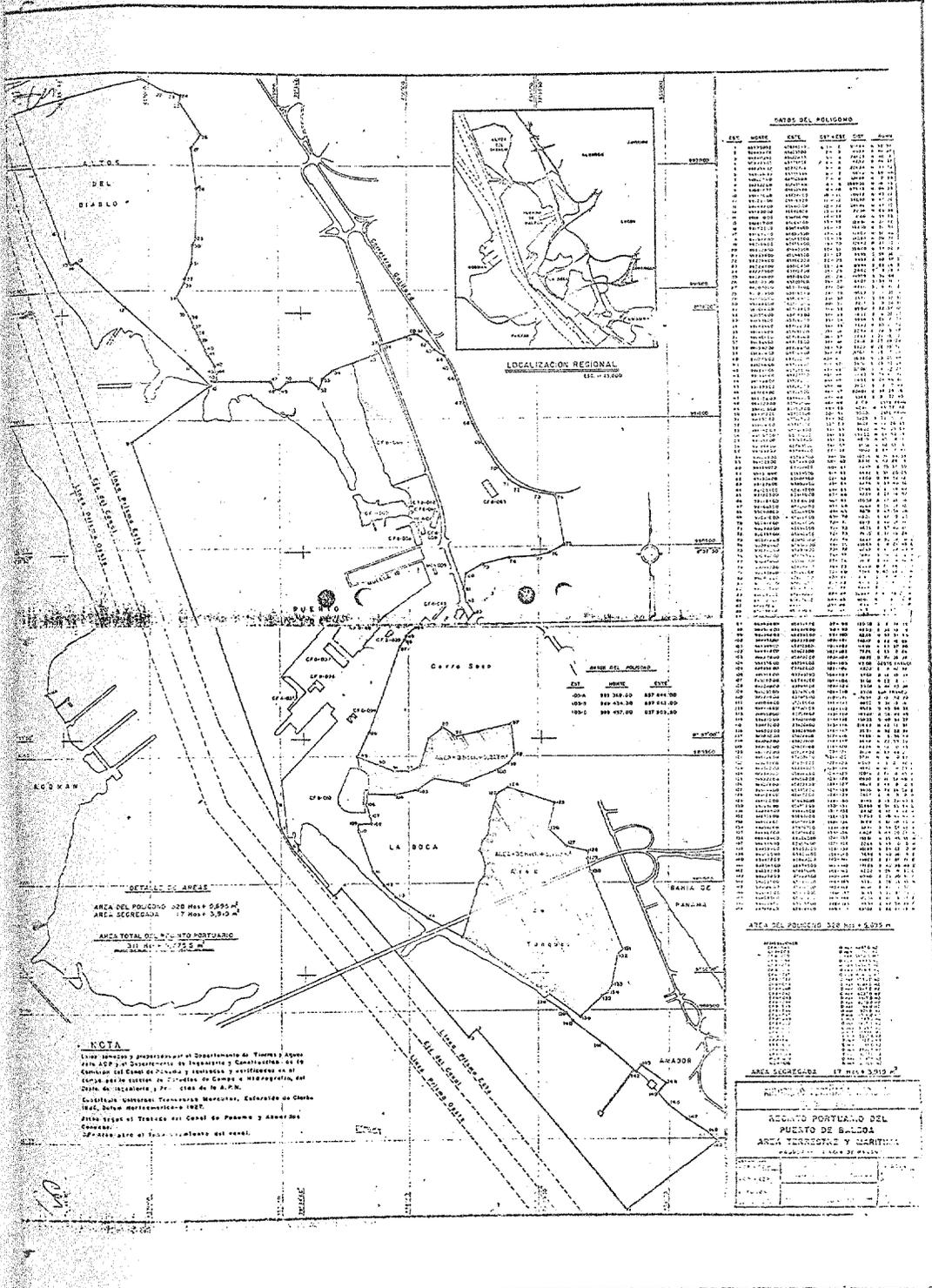
ANEXO B

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INVERSIONES MINIMAS EN LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DEL CONTRATO

1. La Compañía Operadora deberá ejecutar todas aquellas obras de mejoramiento necesario para mantener el buen estado de las instalaciones según se acuerda con la APN como resultados de las inspecciones técnicas anuales que ésta realice, y de conformidad con la mejor práctica de la industria petrolífera.

2. La Compañía Operadora acuerda llevar a cabo todos los desembolsos de mantenimiento y mejoramiento de los activos y mantenimiento necesarios para mantener las instalaciones de abastecimiento de combustible en una condición efectiva y funcional, tal como sea convenido de tiempo en tiempo de conformidad con la mejor práctica de la industria petrolífera, y conviene que todas las mejoras aludidas anteriormente que se efectúen serán para el beneficio de la APN y de la Nación, sin que la Compañía Operadora tenga derecho a reclamar compensación alguna por dichas mejoras.

3. No obstante que este programa se considere como un documento de guía y una declaración de intención, la Compañía



DATOS DEL POLIGONO

CANTON	CORTE	CANTON	CORTE	AREA
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31
32	32	32	32	32
33	33	33	33	33
34	34	34	34	34
35	35	35	35	35
36	36	36	36	36
37	37	37	37	37
38	38	38	38	38
39	39	39	39	39
40	40	40	40	40
41	41	41	41	41
42	42	42	42	42
43	43	43	43	43
44	44	44	44	44
45	45	45	45	45
46	46	46	46	46
47	47	47	47	47
48	48	48	48	48
49	49	49	49	49
50	50	50	50	50
51	51	51	51	51
52	52	52	52	52
53	53	53	53	53
54	54	54	54	54
55	55	55	55	55
56	56	56	56	56
57	57	57	57	57
58	58	58	58	58
59	59	59	59	59
60	60	60	60	60
61	61	61	61	61
62	62	62	62	62
63	63	63	63	63
64	64	64	64	64
65	65	65	65	65
66	66	66	66	66
67	67	67	67	67
68	68	68	68	68
69	69	69	69	69
70	70	70	70	70
71	71	71	71	71
72	72	72	72	72
73	73	73	73	73
74	74	74	74	74
75	75	75	75	75
76	76	76	76	76
77	77	77	77	77
78	78	78	78	78
79	79	79	79	79
80	80	80	80	80
81	81	81	81	81
82	82	82	82	82
83	83	83	83	83
84	84	84	84	84
85	85	85	85	85
86	86	86	86	86
87	87	87	87	87
88	88	88	88	88
89	89	89	89	89
90	90	90	90	90
91	91	91	91	91
92	92	92	92	92
93	93	93	93	93
94	94	94	94	94
95	95	95	95	95
96	96	96	96	96
97	97	97	97	97
98	98	98	98	98
99	99	99	99	99
100	100	100	100	100

DETALLE DE AREAS
 AREA DEL POLIGONO 100 Hect. 0,995 H.
 AREA SEGREGADA 17 Hect. 3,910 H.
 AREA TOTAL DEL PUERTO PORTUARIO
 117 Hect. 4,905 H.

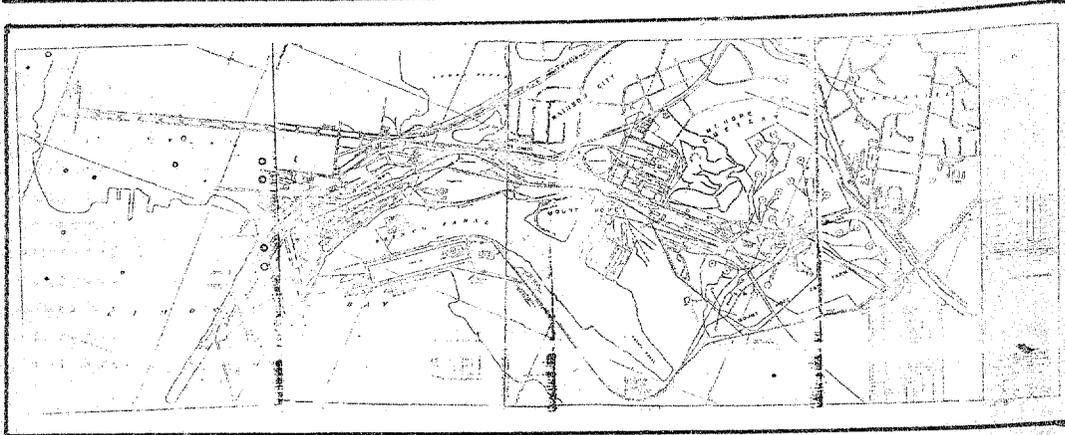
NOTA
 Este terreno pertenece al Departamento de Tierra y Agua
 del ACP y el Departamento de Ingeniería y Canalización de la
 Comisión del Canal de Panamá y se encuentra en el
 estado de abandono y sin cultivo de campo e hidrográfico, así
 como de inspección y por el Sr. D. N. M.
 Escalante Contreras, Transmisor Mercader, Exterado de Chile
 1842, Dato Notarial 1927.
 Dicho terreno se encuentra en el Canal de Panamá y Anexos del
 Canal.
 Este terreno se encuentra en el estado de abandono.

AREA DEL POLIGONO 100 Hect. 0,995 H.

NUMERO	AREA
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

AREA SEGREGADA 17 Hect. 3,910 H.

NUMERO	AREA
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100



4. La Compañía Operadora acuerda mantener un inventario apropiado de las piezas y los repuestos necesarios para que las Instalaciones operen eficientemente, conforme a las normas modernas de la industria petrolífera, y tomar provisiones para el reemplazo periódico de los artículos menores tales como: máquinas, herramientas, compresores, carretillas de mano y demás equipo necesario para el funcionamiento normal de las Instalaciones.

5. Se estima que los desembolsos que serán efectuados durante la implementación del programa no serán inferiores a Cinco Millones de Balboas (B/5,000,000.00) durante los primeros cinco años del Contrato.

6. Después del cuarto año del Contrato, la APN y la Compañía Operadora acordarán mutuamente un programa de mantenimiento e inversiones para los cinco próximos años.

I. PRIMER AÑO

A. INSTALACIONES DE CRISTOBAL

Proyectos	Descripciones
1. Reparación de las líneas de Diesel Pesado y Marino en Muelle 8	Reemplazar aproximadamente 2,200 pies de tubería de 8" de Diesel Marino y aproximadamente 2,200 pies de tubería de 12" de Diesel Pesado, incluyendo las tomas y salidas correspondientes. Renovar todos los soportes de tuberías bajo el muelle.
2. Reemplazar acopladores de presión y soldar líneas 1 y 2 al muelle 16	Reemplazar todos los acopladores de presión (Victaulic Couplings) por juntar, soldar a lo largo de todas las líneas 1 y 2 desde la Planta al muelle 16. Reemplazar las juntas de expansión por arcos de expansión. Reemplazar las

3. Rehabilitación del Sistema de Protección Catódica

4. Limpieza y Reemplazo de tubos en las Calderas de vapor.

5. Inventario de piezas y repuestos

6. Reparación de vías, drenajes y alcantarillados

7. Adquisición de Equipos de operaciones y mantenimiento

válvulas que sea necesario.

Revisar y activar el sistema total de protección catódica a las tuberías.

Continuar con programa de limpieza química y/o mecánica de los tubos de las Calderas. Reemplazar aquellos tubos que han sufrido roturas.

Actualizar el inventario de piezas y repuestos para calderas, turbinas, bombas, válvulas e instrumentos.

Rehabilitar todas las vías internas en el patio de tanques. Limpieza y reactivación de los alcantarillados y drenajes en las áreas del Sistema.

Proyectos	Descripciones
-Máquina de soldar móvil de 350 amp.	
-(2) vehículo "Pick Up" de 1 tonelada.	
-(1) camión de mantenimiento de 3 ton. con grúa y tracción en 4 ruedas.	
-(4) tractores de tiro (3,000 lb) para tiras carreteras portamangueras, en los muelles.	
-(1) compresor móvil de 150 CFM y 100 P.S.I.	
-(2) unidades de radio portátil de 2 bandas.	

B. INSTALACIONES DE BALBOA

Proyectos	Descripciones
1. Reparación de la línea de Diesel Pesado en muelle 14	Reemplazar sección de aproximadamente 1,000 pies de tubería de 12" debajo del muelle 14. Renovar los soportes de la tubería así como las tomas y salidas.
2. Reparación de la línea de servicio de Diesel Marino en los muelles 4, 6 y 7	Reemplazar toda la línea de 8" de Diesel Marino debajo de los muelles 4, 6 y 7. Renovar los soportes así como las tomas y salidas.

Proyectos	Descripciones
3. Rehabilitación del Sistema de Protección Catódica	Revisar y activar el Sistema total de protección catódica a las tuberías.
4. Limpieza y reemplazo de tubos en las Calderas de vapor	Continuar con programa de limpieza química y/o mecánica de los tubos de las calderas. Reemplazar tubos que han sufrido rotura.
5. Inventario de piezas y repuestos	Actualizar el inventario de piezas y repuestos para las calderas, turbinas, bombas, válvulas e instrumentos.
6. Reparación de Vías, drenajes y alcantarillados	Rehabilitación de las superficies de rodamiento de las vías internas de los patios e instalaciones del sistema.
7. Adquisición de Equipos de Operaciones y Mantenimiento	- (2) vehículos "Pick Up" de 1 tonelada - (2) tractores de tiro (3,000 lb) para tirar los carretones porta-mangueras, en los muelles.

C. GENERALES

1. Artículos Misceláneos	- Reemplazo o adquisición de artículos menores que sean necesarios: carretillas, máquinas, herramientas, mobiliario.
--------------------------	--

II. SEGUNDO AÑO

A. INSTALACIONES DE CRISTOBAL

Proyectos	Descripciones
1. Reubicar la línea N° 9 de diesel liviano en el muelle 16.	Reubicar la línea 9, diesel liviano, en el perímetro interior del muelle. Reemplazar la sección de tubería de

4", en el lado C-D, por tubería de 8". Reemplazar los acopladores de presión por juntas soldadas.

2. Reubicar la línea N° 3, diesel pesado, en el muelle 16.	Reubicar la tubería de 18" instalándose aproximadamente 1,700 pies de tubería sobre soportes existentes en la parte inferior de los atracaderos C, D y E. Reubicar las tomas de combustible en el atracadero C, a 4 pies atrás de su posición actual.
--	---

3. Reemplazo de válvulas en el "manifold" y las líneas.	Iniciar programa de 4 años para reemplazo de las válvulas de paso que hayan cumplido su período de vida de seguridad, tanto en el manifold como en las líneas de distribución.
---	--

Proyectos

4. Reparar sección de línea de diesel pesado en el atracadero D, muelle 7.	Reemplazar los acopladores de presión, en la sección de líneas de 12" de diesel pesado, con juntas soldadas.
5. Reparar y limpiar los soportes de tuberías en los muelles 6 y 7.	Reemplazar o raspar, juntar y engrasar los soportes y las tuberías de los muelles 6 y 7 donde se requiera.
6. Adquisición de equipos de operación y/o mantenimiento.	(1) Grúa de 5 toneladas para asistir en la conexión de mangueras. (3) Motocarretas (Scoters) de tres ruedas para circulación en los muelles. (1) Medidor móvil de 2,400 BBS/H (4) Carretones Porta-Mangueras.

Descripciones

B. INSTALACIONES DE BALBOA

Proyectos	Descripciones
1. Reparación de tuberías del muelle 18.	Reemplazar y reparar todas las tuberías de diesel pesado 12" y de diesel marino 10" y 8". Reemplazar todos los acopladores de presión por juntas soldadas. Renovar o reparar, limpiar y pintar todos los soportes de tuberías según sea necesario. Instalar sistema de protección catódica de 500 amperios.

<u>Proyectos</u>	<u>Descripciones</u>	<u>Proyectos</u>	<u>Descripciones</u>
2. Reparación de línea de servicio de diesel pesado en los muelles 4, 6 y 7.	Reemplazar toda la línea de 12" de diesel pesado de servicio a los muelles 4, 6 y 7. Renovar, o reparar, limpiar y pintar los sopotes de tuberías. Reemplazar secciones de tuberías a las tomas y salidas donde sea necesario.	4. Reparaciones Estructurales.	Iniciar programa de reparaciones y mejoras estructurales a los edificios, talleres, cobertizos y plantas.
3. Reemplazo de válvulas de paso en líneas.	Reemplazar todas aquellas válvulas que exceden su período de vida recomendada. Este programa se podrá extender por período de 4 años según sea necesario.	5. Reparación de Vías y Drenajes.	Rehabilitar todas las vías internas así como los drenajes y alcantarillados.
4. Reparaciones estructurales.	Iniciar programa de reparaciones de edificios y plantas.	6. Adquisición de Equipos.	(1) Medidor de 1400 bbls/h (2) Unidades de radio portátil.
5. Adquisición de equipos de operación y/o mantenimiento.	(1) Grúa de 5 toneladas para asistir en la conexión a los barcos. (2) Moto carretas (Scoters) de tres ruedas para circulación en los muelles. (2) Carretones porta-mangueras.	B. INSTALACIONES DE BALBOA	
C. MISCELANEO	Provisiones para la adquisición de artículos menores de planta u oficina.	<u>Proyectos</u>	<u>Descripciones</u>
		1. Reparaciones estructurales.	Realizar reparaciones a las estructuras que integran las instalaciones del sistema.
		2. Limpieza y reparaciones de servicios en los muelles.	Limpiar, reparar, pintar y engrasar todas las tuberías que se encuentren expuestas bajo los muelles.
		3. Reparaciones de Vías y drenajes.	Rehabilitar todas las vías internas; limpiar los sistemas de drenaje y alcantarillado.
		4. Adquisición de Equipos.	(2) unidades de radio portátil de 2 bandas.

III. TERCER AÑO

A. INSTALACIONES DE CRISTOBAL

<u>Proyectos</u>	<u>Descripciones</u>
1. Reparación y Extensión de la línea N° 6 en Muelle 16.	Reemplazar la tubería y relocalizar la línea, mediante la instalación de una nueva sección de tubería de 8" en la parte inferior de los atracaderos A, B y F. Instalar los correspondientes tomas y salidas.
2. Reemplazo y reubicación de las líneas 4 y 5 de diesel.	Instalación de aproximadamente 2,800 pies de tuberías de 12" con 2 válvulas de paso.
3. Reemplazo de válvulas.	Continuar con el programa de reemplazo de válvulas según se exceda el período de vida recomendado.

IV. CUARTO AÑO

A. INSTALACIONES DE CRISTOBAL

<u>Proyectos</u>	<u>Descripciones</u>
1. Reemplazo de válvulas en el Manifold y las líneas.	Continuar con programa de reemplazo de válvulas donde se requiere.
2. Reemplazo de líneas de Diesel Pesado y Diesel Marino en el Muelle 7.	Reemplazar todas las tuberías de 12" de Diesel Pesado y de 8" de diesel marino en el Muelle 7. Instalar tuberías nuevas. Reemplazar todos los sopotes, salidas, entradas y válvulas.
3. Limpieza y reparación de todas las tuberías de servicio en los Muelles.	Limpiar, reparar, pintar y engrasar todas las tuberías que se encuentran expuestas bajo los muelles.
4. Adquisición de Equipos.	(1) Medidor portátil de

1,400 bbls/h

- (1) Unidad de Bomba portátil para servicio en los muelles.
- (2) Unidades de Radio Portátiles de 2 bandas.

B. INSTALACIONES DE BALBOA

Proyecto

- 1. Adquisición de Equipo.

Descripciones

- (1) medidor portátil con capacidad de 2,400 bbl/m.
- (1) Bomba portátil.

B. INSTALACIONES DE BALBOA

Proyectos

- 1. Reemplazo de reparaciones la línea 6 del diesel pesado.

Descripciones

Reemplazar las líneas 6 de 12" desde la planta hasta los muelles 7 y 15. Instalar tuberías nuevas donde se requiere e incorporar juntas soldadas.

Proyectos

- 2. Reemplazo y reparación de la línea 5 de Diesel Pesado.

Descripciones

Reemplaza y reubicar la línea 5 de 12" de Diesel Pesado, desde la Planta en la Boca hasta el muelle 4. Instalar tubería nueva donde se requiera e incorporar juntas soldadas.

Proyectos

- 2. Adquisición de Equipos

Descripciones

(2) unidades de radios portátiles de 2 bandas.

Artículo 4: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

V. QUINTO AÑO

A. INSTALACIONES DE CRISTOBAL

Proyectos

- 1. Adquisición de Equipos

Descripciones

(1) medidor de 600 g.p.m. de capacidad para Diesel Pesado Fijo.

- 2. Reemplazo de Válvulas.

Concluir programa de reemplazo de válvulas.

- 3. Reemplazo de línea de Diesel Pesado y Diesel Marino en Muelle 6.

Reemplazo de todas las tuberías de 12" de Diesel Pesado y de 8" de Diesel Marino, en el Muelle 6. Instalar tuberías nuevas. Reemplazar todos los soportes salidas entradas y válvulas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, 14 DE Julio DE 1981.

ROCELIO TABREGA PARAK
Ministro de Hacienda y Tesoro

ARISTIDES RIXO
Presidente de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio, y al tenor de lo preceptuado por el artículo No. 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 5288 de fecha 3 de julio de 1981, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado BODEGA Y ABARROTERIASODEL, ubicado en la Vía Porras No. 11 de esta ciudad, al señor JIM TONG LOO CHEN Panamá, 6 de julio de 1981.
JOSE DEL CARMEN SOLIS PEREZ
Cédula No. 9-54-536
L235706
2da. Publicación

AVISO

Para los fines señalados en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se notifica que mediante la Escritura Pública No. 5844 de 2 de julio de 1981 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la sociedad denominada LAMPARAS MAJA (DAVID), S.A. vendió a LAMPARAS BARU, S.A., el establecimiento LAMPARAS MAJA (DAVID), ubicado en Calle Central, entre Avenidas Segunda y Tercera Este de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.
Licdo. Pedro O. Bolívar
Céd. 8-99-704
Agente Residente de Lámparas Barú,

S.A.

L235679

3era. Publicación

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS:

CERTIFICA

Que en la audiencia de la mañana de hoy, seis (6) de julio de 1981, el Licdo., Napoleón Aguilar Moreno, en su calidad de apoderado judicial de Carlos Abel Torres Carrillo, presentó demanda ordinaria, por daños y perjuicios, por accidente de tránsito, donde la señora Serfida, Carrillo, falleció, en accidente ocurrido

do el día diez (10) de julio de 1980, en contra de la empresa Castañedas, S.A. y Luis Omedo Castañedas, hasta la cuantía de diez mil balboas (B/10,000.00). Tal certificación se extiende, conforme lo provee el artículo 315 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Santiago, a los seis (6) días del mes de julio de 1981.

LUIS ESTRADA PORTUGAL
Secretario del Juzgado Primero del Circuito

Es fiel copia de su original

Santiago 6 de julio de 1981

Secretario del Juzgado

L235590
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO
El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Clelia Castillo Araúz y Julio Gutiérrez Cubilla, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario que les ha propuesto Samuel Castillo Araúz y Carlos Castillo Araúz.

Se advierte a los emplazados que, si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días. David, 11 de junio de 1981. Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. (fdo) Ruth O. de Castillo, Secretaria. Lo anterior es fiel copia de su original. David, 18 de junio de 1981.

L-210309 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO.

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Testamentaria del Señor LEONARD AGUIRRE, se ha dictado una

resolución que dice así.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL.- Panamá, seis de julio de mil novecientos ochenta y uno.

"VISTOS:..... en consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Leonard Aguirre, desde el día 31 de agosto de 1980, fecha en que ocurrió su defunción que es su heredera universal del causante conforme a las cláusulas del testamento su esposa Leonora Endara de Aguirre y Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tenga algún interés en el juicio, y que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la firma de abogados, Solís Endara y Delgado, como apoderados de la parte actora en los términos del poder conferido.

ICópiese y Notifíquese.---El Juez---

(fdo.) Licdo. Zaldívar S.-----El Secretario.---- (fdo.) Ricardo E. Lezcano C."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias, del mismo se le entregan al interesado para que contados diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tenga algún interés en él.

Panamá, 6 de julio de 1981.

El Juez,----- (fdo.)----- Licdo. Francisco Zaldívar S.-----

El Secretario.

(fdo.)----

RICARDO E. LEZCANO C.

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Secretario
RICARDO E. LEZCANO C.

L235592
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de AGUSTIN QUINTERO TEJADA, propuesta en este Tribunal por Rufino Quintero González, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su par-

te resolutive es del tenor siguiente.

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- AUTO No. 538, Panamá, veintiseis (27) de mayo de mil novecientos ochenta y uno, (1981).

VISTOS:..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de AGUSTIN QUINTERO TEJADA, desde el día 18 de abril de 1977, fecha, en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO:- Que es su heredero sin perjuicio de terceros RUFINO QUINTERO GONZALEZ, en su condición de hijo del causante, y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Expídase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.---El Juez, (firmado Licdo. Fermín O. Castañedas, (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derechos en el juicio todos los interesados.

Panamá, 27 de mayo de 1981

El Juez,

(fdo.) Licdo. FERMIN O. CASTAÑEDAS

(fdo.) GLADYS DE GROSSO,
Secretaria.

L053901
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JUDITH LASSO o JUDITH BARRIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, siete de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JUDITH LASSO o JUDITH BARRIA, desde el día 3 de enero de 1981, fecha en que ocurrió su defunción. Que, es su heredero sin perjuicio de terceros su hermano

RAFAEL LASSO, Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el edicto correspondiente. Cópiese y Notifíquese. --- (Fdo). --- El Juez, Licio, Fermín O. Castañedas. (Fdo). Lidia, Gladys de Grosso, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, 7 de julio de 1981.

(Fdo). Lidia, GLADYS DE GROSSO Secretaria.

Lo anterior es fiel copia de su original Panamá, siete de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Por la Secretaria:

Lidia A. de Ramas Oficial Mayor.

L235624 (Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de LISANDRO QUINTERO GONZALEZ, propuesta en este Tribunal por Virgilio Quintero Vergara, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. - AUTO No. 562 del dos (2) de junio de mil novecientos ochenta y uno, (1981).

VISTOS:.....

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de LISANDRO QUINTERO GONZALEZ, desde el día 7 de diciembre de 1978, fecha en que ocurrió su defunción SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de terceros VIRGILIO QUINTERO VERGARA, en su condición de hijo del causante, y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Expídase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese. --- (Fdo). El Juez, Licio, Fermín O. Castañedas. (Fdo). Gladys de Grosso, Secretaria.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 3 de junio de 1981

El Juez,

(Fdo). Licio, Fermín O. Castañedas,

(Fdo). GLADYS DE GROSSO, Secretaria.

L-053902 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, CITA Y EMPLAZA A: LEONIDAS ESPINOSA RODRIGUEZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por ALCIBLADES CARREÑO QUINTERO.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho -18- de junio de mil novecientos ochenta y uno -1981- por el término de diez -10- días.

EL JUEZ: (fdo) RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA, EL SECRETARIO: (fdo) J. Stos. Vega. CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L-235944 (Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6679 de 23 de junio de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en Ficha 061605 Rollo 0461, Imagen 0090 de la Sección de Micrope-

lícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "YATILA DE COMERCIO, S. A."

Panamá, 13 de julio de 1981.

L235975 (Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6959 de 30 de junio de 1981 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 046150, Rollo 64 45, Imagen 00-99 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PAMIR S.A."

Panamá, 10 de julio de 1981

L235963 (Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5987 del 19 de junio de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 032141, Rollo 6364, imagen 0025 ha sido disuelta la sociedad denominada CONSERVAS CALVO (PANAMA) S.A.

Panamá, 4 de julio de 1981

L235597 (Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA No. 711-81
PROYECTO DE REHABILITACION Y EXPANSION DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA
SUMINISTRO, EMBARQUE Y ENTREGA EN SITIO DE LOS EQUIPOS Y/C MATERIALES

AVISO

El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) de la República de Panamá, anuncia la Licitación Pública Internacional No. 711-81, para el "Suministro, Embarque y Entrega en el Sitio, de los Equipos y/o Materiales" del proyecto de Rehabilitación y Expansión de los Sistemas de Distribución Eléctrica, cuyas propuestas serán recibidas hasta las 9:00 a.m. del día 16 de octubre de 1981, en el Salón de Adiestramiento del IRHE, Edificio Polí, Tercer Piso, Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, de la ciu-

dad de Panamá, República de Panamá.
Esta Licitación consistirá aproximadamente de:

56,957 KVA de Transformadores Tipo Distribución,
1,500 KVA de Transformadores Tipo Gabinete (Pad-Mounted),
3,187 Postes de Madera,
1,759 Km. de Conductores y Cables,
32,554 Aisladores de Líneas
Dispositivos de Desconexión incluyendo Relojadores, Cortacircuitos, Fusibles y Cuchillas Desconectoras en Aire.

Reguladores de Voltaje, Ferrería de Líneas, de Postes y otros equipos.
El IRHE ha recibido el Préstamo No. 1778-PAN del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) en diversas monedas por una suma equivalente a Veintitrés (23) millones de dólares de E.U.A. (US\$23,000,000.00) para cubrir los costos en monedas extranjera del Proyecto de Rehabilitación y Expansión de los Sistemas de Distribución Eléctricos. Es el propósito que los fondos de este préstamo sean utilizados para pagar los costos extranjeros bajo este contrato, para el cual se hace esta invitación de propuesta.

Estos costos en moneda extranjera serán elegibles para ser desembolsados del préstamo, en la moneda del país de procedencia del proponente y/o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Además, si porciones sustanciales de los bienes y servicios se originan en otros países que no sean el país de procedencia del proponente, estos costos serán elegibles para su desembolso en las monedas de los países en los cuales se originan estos bienes y servicios. Por consiguiente, sólo se aceptarán propuestas de Contratas y bienes de Servicio provenientes

de los países miembros del Banco Mundial, Suiza y Taiwán.

Todas las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con las disposiciones legales de la República de Panamá, así como con las normas para las adquisiciones con préstamo del Banco Mundial y según lo estipulado en esta Licitación. Dichos documentos podrán ser inspeccionados en las Oficinas de la Dirección de Proveeduría y Almacenes del IRHE, ubicadas en el Edificio Poli, Segundo (2do) piso, Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este (Atención: Ing. Herlinda de Alvarez), o en las Embajadas de Panamá en los Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Italia, Reino Unido, Suecia, República Federal de Alemania, Brasil, España y Japón.

El juego completo de documentos podrá ser obtenido solamente en las Oficinas de la Dirección de Proveeduría y Almacenes del IRHE, en la Ciudad de Panamá ubicadas en el Edificio Poli, Segundo (2do) piso, Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, a un costo no reembolsable de CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/50.00) por juego.

Arq. Edwin E. Fábrega
Director General

EDICTO EMPLAZA TORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, HACE SABER:

Que en el juicio especial de la Sucesión Intestada de ARSECIO GALLARDO RODRIGUEZ, se ha dictado la siguiente resolución, que dice en lo pertinente: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO

TO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, AUTO No. 210.-- DAVID, nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:.....
Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de la Provincia de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión de ARSECIO GALLARDO RODRIGUEZ, desde el día veintidós (23) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su defunción.
Segundo: Que es heredera de Arsecio Gallardo Rodríguez, sin perjuicio de terceros, Aurora María Gallardo R. de Ticas, en su condición de hija del causante.

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Licio RICAARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA.-- Juez Primero del Circuito de Chiriquí. (Fdo.) JOSE DE LOS SANTOS VEGA.- SECRETARIO.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis (16) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

El Juez,

El Secretario
JOSE DE LOS SANTOS VEGA

L-235 791
(Única publicación)

RESOLUCION ALCALDIA

Por la cual se concede y autoriza traspaso de a un nuevo dueño, para que opere y funcione el establecimiento comercial denominado "BODEGA DANIA", ubicada en el Sector 2 Samaria del Corregimiento Belisario Porras en el Distrito de San Miguelito.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal del Corregimiento Belisario Porras, aprobó mediante la Resolución #33 la solicitud de instalación de una Bodega presentada por la señora JOSEFINA DOMINGUEZ DE LA CRUZ, propietaria del establecimiento comercial denominado "BODEGA DANIA".

Que después de haberse llenado los trámites correspondientes, se autorizó lo conducente ante los organismos respectivos para hacer efectiva la concesión de Licencia Comercial al solicitante.

Que mediante la Resolución #97 expedida por la Junta Comunal del Corregimiento Belisario Porras donde se autoriza el traspaso del negocio, ha solicitado de parte interesada, cuyo representante legal es la señora JOSEFINA DOMINGUEZ DE LA CRUZ, y que en adelante será el señor AGUSTIN BURGOS VEGA, varón, comer-

ciante, y demás generales desconocidas.

Se le advierte al nuevo dueño, que además de obtener el traspaso correspondiente para operar y funcionar el negocio arriba descrito deberá obtener la Licencia Comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industria.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el cambio de representante legal del negocio denominado "BODEGA DANIA" cuyo propietario es la señora JOSEFINA DOMINGUEZ DE LA CRUZ a su nuevo dueño AGUSTIN BURGOS VEGA, para que opere y funcione dicho negocio, ubicado en el Sector 2 Samaria del Corregimiento Belisario Porras.

SEGUNDO: Esta Licencia o Autorización, se otorga previo el pago del impuesto Municipal y el depósito correspondiente en la Tesorería Municipal.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de San Miguelito, a los siete días de mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

ARMANDO AIZPURUA ARAU
Alcalde Municipal

GRACIELA ZAMBRANO R.
Secretaria General

(L 235793)
2o. publicación